Naciones Unidas A/HRC/WG.6/48/FJI/2

Asamblea General

Distr. general
7 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
48º período de sesiones
Ginebra, 20 a 31 de enero de 2025

Fiji

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior[1]. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[2].

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que se adhiriera a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961[3].

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Fiji a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza[4].

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que aplicara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y lo incorporara en las leyes y políticas nacionales[5].

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en julio de 2024, todos los informes de Fiji a los órganos de tratados de derechos humanos estaban atrasados[6].

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, si bien Fiji había cursado una invitación permanente a todos los procedimientos especiales, aún no había respondido positivamente a las solicitudes de visita de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los

Se ruega reciclar

derechos humanos. La falta de información respecto a la aplicación de las anteriores recomendaciones formuladas por titulares de mandatos de los procedimientos especiales suscita especial preocupación[7].

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que revisara sus leyes, políticas y marcos para garantizar que se ajustaran en mayor medida a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[8].

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que revisara las leyes por las que se regía la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación, de modo que pudiera obtener la acreditación como institución de categoría “A” ante la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos[9].

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que adoptara y aplicara una estrategia de lucha contra la discriminación y legislación que prohibiera la discriminación por motivos de género, raza y discapacidad, entre otros factores[10].

11. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT reiteró su petición a Fiji de que adoptara las medidas necesarias para garantizar que la opinión política se incluyera entre los motivos prohibidos de discriminación enumerados en la Ley de la Función Pública de 1999[11].

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que pusiera en marcha campañas comunitarias para reducir la discriminación contra los no nacionales[12].

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que impartiera formación sobre diversidad cultural dirigida al personal de la administración pública, con miras a fomentar el respeto de la no discriminación[13].

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de las fuerzas del orden de Fiji seguía siendo motivo de preocupación[14].

15. La UNESCO alentó a Fiji a que prohibiera por ley el castigo corporal[15].

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la labor realizada por Fiji para reforzar la administración de justicia y defender el estado de derecho había reportado avances significativos, como la reducción del volumen de casos pendientes, el fortalecimiento de la

capacidad del sistema judicial y la mejora de los servicios de asistencia jurídica para todos los fiyianos[16].

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que estableciera programas obligatorios de formación para agentes de policía sobre normas internacionales de derechos humanos y principios de actuación policial basados en los derechos humanos[17].

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Constitución de 2013 había dejado cabida para la privación arbitraria de derechos y había protegido a los militares de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos perpetradas entre 2006 y 2013, lo cual había obstaculizado el acceso de las víctimas a la justicia y dificultado las iniciativas de reconciliación nacional. Recomendó a Fiji que prohibiera la concesión de inmunidad en el caso de las violaciones graves de los derechos humanos cometidas entre 2006 y 2013, que llevara a los responsables ante la justicia y que permitiera la presentación de recursos judiciales contra las decisiones del gobierno militar[18].

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que mejorara los servicios de asistencia jurídica para los grupos de riesgo, como las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, mediante la ampliación del acceso a dichos servicios y el aumento de su calidad[19].

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que elaborara y aplicara políticas eficaces para combatir la corrupción, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[20].

4. Libertades fundamentales

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Ley de Orden Público de 1969, la Ley Electoral (Modificación) de 2022 y las disposiciones sobre sedición de la Ley de Delitos de 2009 restringían las libertades de expresión, de reunión y de asociación, lo cual afectaba al espacio cívico de las organizaciones de la sociedad civil, las defensoras de los derechos humanos, los periodistas y los denunciantes de irregularidades[21].

22. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible afirmó que, durante su visita a Fiji en 2018, ecologistas y activistas de derechos humanos habían expresado preocupación porque se sentían amenazados o intimidados[22].

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que derogara las disposiciones restrictivas de la Ley de Orden Público de 1969 y las disposiciones sobre sedición de la Ley de Delitos de 2009 que afectaban a los medios de comunicación, los periodistas, los activistas y los defensores de los derechos humanos[23].

24. La UNESCO también alentó a Fiji a que revisara la Ley de Delitos de 2009 para eliminar los cargos de sedición por actos de expresión, de conformidad con las normas internacionales[24].

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que Fiji seguía esforzándose por garantizar la independencia de los medios de comunicación y proteger a los periodistas. Se necesitaba una legislación proactiva que salvaguardara a los medios de comunicación de las injerencias políticas y estableciera organismos reguladores independientes[25].

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que elaborara leyes integrales en materia de medios de comunicación que protegieran la libertad de prensa y fomentaran la transparencia, la rendición de cuentas y la independencia periodística[26].

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que creara un entorno seguro para que los periodistas pudieran informar sin temor a sufrir acoso o injerencias políticas[27].

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que estableciera organismos independientes de regulación de los medios de comunicación para supervisar sus prácticas con objetividad y defender la libertad y las normas de esos medios[28].

29. La UNESCO alentó a Fiji a que evaluara el sistema de concesión de licencias de radiodifusión, con el fin de garantizar la transparencia e independencia del proceso[29].

30. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Fiji que revisara los artículos 10, 14 y 17 de la Ley de Orden Público de 1969 y el artículo 67 b), c) y d) de la Ley de Delitos de 2009 para garantizar que, tanto en la legislación como en la práctica, las personas que expresaran determinadas opiniones políticas o manifestaran oposición ideológica al orden político, social y económico establecido, en especial a través del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión o de reunión, no pudieran ser objeto de sanciones penales que conllevaran trabajo obligatorio, en particular trabajo penitenciario obligatorio[30].

31. La Comisión de Expertos de la OIT instó a Fiji a que adoptara las medidas necesarias para poner el artículo 8 del Decreto de Orden Público (Modificación) de conformidad con el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), de la OIT, derogando o modificando totalmente esa disposición a fin garantizar que el derecho de reunión pudiera ejercerse libremente[31].

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que persistían lagunas legislativas que obstaculizaban el enjuiciamiento de todas las formas de trata. Las limitaciones de recursos también afectaban al apoyo esencial a las víctimas, como la gestión de casos y el asesoramiento, especialmente para las víctimas adultas[32].

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2024, en Fiji trabajaban el 16,7 % de los niños de entre 5 y 11 años, de los cuales un número desproporcionado eran varones[33].

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que reforzara las medidas para eliminar la esclavitud infantil, la trata, la prostitución y el trabajo infantil y mejorara la protección, especialmente de las niñas[34].

35. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las medidas adoptadas por Fiji, que atestiguan su compromiso en la lucha contra la trata de personas. La Comisión alentó a Fiji a que siguiera adoptando medidas orientadas a prevenir la trata y garantizar que se investigara y enjuiciara a los autores[35].

36. La misma comisión pidió a Fiji que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y procedimientos judiciales contra las personas que se dedicaban a utilizar, reclutar u ofrecer niños para la prostitución y que se impusieran sanciones suficientemente eficaces y disuasorias[36].

37. La misma comisión instó una vez más a Fiji a que adoptara medidas efectivas y en un plazo determinado para retirar a los niños de la prostitución, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas[37].

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el desempleo juvenil era preocupante, ya que la tasa registrada en 2023 había sido del 15,1 %. Recomendó a Fiji que diera prioridad a las iniciativas orientadas a combatir el desempleo juvenil, especialmente el femenino, mediante programas de formación y preparación para el empleo[38].

39. La Comisión de Expertos de la OIT pidió a Fiji que realizara importantes esfuerzos para garantizar que las entidades estatales y sus funcionarios no realizaran prácticas antisindicales, como detenciones, privaciones de libertad, actos de violencia, intimidación y acoso e injerencia en las actividades sindicales, a fin de contribuir a un entorno propicio para el pleno desarrollo de los derechos sindicales. La Comisión pidió a Fiji que considerara la posibilidad de dar instrucciones a la policía y a las fuerzas armadas a ese respecto y de proporcionar formación a fin de garantizar que todas las acciones llevadas a cabo durante las manifestaciones respetaran las libertades civiles básicas y los derechos fundamentales de los trabajadores y los empleadores[39].

40. La misma comisión pidió a Fiji que considerara, en consulta con las organizaciones más representativas, cualquier medida que fuera adecuada para garantizar que los procedimientos de suspensión o cancelación del registro de sindicatos fueran, tanto en la legislación como en la práctica, plenamente conformes con las garantías establecidas en el

Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87), de la OIT[40].

41. La misma comisión pidió a Fiji que adoptara las medidas necesarias para garantizar que, tanto en la legislación como en la práctica, ninguna persona pudiera ser objeto de sanciones que conllevaran trabajo obligatorio por participar pacíficamente en huelgas[41].

42. La misma comisión alentó a Fiji a que prosiguiera su labor destinada a garantizar la publicación de un informe anual sobre las actividades de la administración del trabajo[42].

43. La misma comisión instó una vez más a Fiji a que adoptara las medidas necesarias para garantizar que el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor quedara debidamente reflejado en la Ley de Relaciones Laborales y se asegurara que la determinación del trabajo de igual valor se basara en una evaluación objetiva del puesto de trabajo, mediante criterios tales como las cualificaciones y competencias, las responsabilidades, el esfuerzo y las condiciones de trabajo[43].

7. Derecho a la seguridad social

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2024, solo el 2,6 % de los niños habían recibido protección social en Fiji, lo que ponía de manifiesto importantes lagunas en materia de bienestar[44].

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, con el fin de subsanar las carencias en materia de protección social, Fiji debería ampliar el subsidio de cuidado y protección mediante el aumento del presupuesto, la mejora de la selección de los beneficiarios y la realización de transferencias adecuadas para reducir la pobreza. El fortalecimiento de dicho subsidio y el establecimiento de una ayuda universal por hijo demostrarían su compromiso con los niños vulnerables y los Objetivos de Desarrollo Sostenible[45].

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que invirtiera en programas de seguridad social complementarios, como el Plan de Pensión Social y la prestación por discapacidad, con miras a crear un marco de protección social más inclusivo[46].

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Fiji se enfrentaba a la triple carga de la malnutrición (retraso del crecimiento, emaciación y anemia) que afectaba a los niños menores de 5 años, así como a elevadas tasas de sobrepeso y obesidad en niños más mayores y adultos[47].

48. El Relator Especial sobre el medio ambiente señaló que muchas personas que vivían en asentamientos informales y algunas personas, incluidos niños, que vivían en zonas rurales e islas remotas seguían careciendo de acceso a fuentes de agua potable y a un saneamiento adecuado. El saneamiento inadecuado en las zonas rurales y los asentamientos informales era una de las principales causas de las enfermedades de transmisión hídrica en Fiji[48].

9. Derecho a la salud

49. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental observó que la geografía y la distribución de la población de Fiji suponían un reto importante para la accesibilidad de la atención sanitaria[49].

50. El mismo Relator Especial señaló que existía cierta desconfianza en el sistema sanitario público porque se consideraba que el mantenimiento de las infraestructuras era insuficiente y los trabajadores y profesionales sanitarios carecían de experiencia y porque había una escasez recurrente de equipos básicos y medicamentos. En consecuencia, algunas personas acudían a servicios de salud privados o situados en el extranjero, una elección que podía tener serias consecuencias para los gastos de los hogares[50].

51. El mismo Relator Especial afirmó que en Fiji la efectividad del ejercicio del derecho a la salud física y mental dependería tanto de las medidas de lucha contra la violencia, la discriminación y las desigualdades (por ejemplo, mediante intervenciones psicosociales en las comunidades) como de las inversiones en el sistema de atención sanitaria. A pesar de los

avances logrados en muchos ámbitos, las prácticas y las actitudes paternalistas del personal sanitario seguían obstaculizando la realización del derecho a la salud en cuestiones como la depresión prenatal y postnatal, el cáncer de mama y el cáncer de cuello uterino, el embarazo en la adolescencia, el acceso a métodos anticonceptivos y al aborto, y la violencia de género. Además, era preciso que el país intensificara sus esfuerzos por ocuparse de la atención médica de las personas con diabetes y mejorar los centros y servicios de atención de la salud[51].

52. El mismo Relator Especial señaló que en Fiji el modelo tradicional de atención de la salud mental a menudo había dado lugar a la estigmatización, la discriminación y el aislamiento de las personas con problemas de salud mental y discapacidad mental. Había observado la escasez e incluso la ausencia total de servicios de salud mental en las islas periféricas y la falta de asesores cualificados en las zonas rurales[52].

53. El mismo Relator Especial observó que el aumento de las tasas de acoso escolar en Fiji podría ser una de las causas de los problemas de salud mental[53].

54. El mismo Relator Especial indicó que el Ministerio de Salud y Servicios Médicos había informado de que se consideraba que Fiji tenía una de las tasas de suicidio más elevadas del mundo. Los suicidios de estudiantes eran especialmente alarmantes; en la actualidad, el suicidio se consideraba la causa más común de muerte entre adolescentes y jóvenes[54].

55. El mismo Relator Especial observó que la Ley de Salud Mental no cumplía varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El enfoque general recogido en dicha ley no reconocía a las personas con discapacidad intelectual, cognitiva o psicosocial como titulares de derechos, sino como meros receptores de la asistencia[55].

56. El mismo Relator Especial tuvo conocimiento durante su visita en 2019 de la falta de servicios de asesoramiento y de psicólogos. En Fiji los servicios de asesoramiento eran prestados principalmente por organizaciones de la sociedad civil, como Empower Pacific y Medical Services Pacific, e incluso el Ministerio de Salud y Servicios Médicos y los médicos derivaban a los usuarios a esas organizaciones[56].

57. El mismo Relator Especial recomendó a Fiji que estableciera servicios modernos de atención de la salud mental, basados en los derechos y en datos empíricos, que integraran la salud mental en los servicios de atención primaria, los servicios generales de salud y los servicios sociales, mediante el desarrollo de servicios comunitarios de apoyo, atención y rehabilitación, de conformidad con los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[57].

58. El mismo Relator Especial recomendó a Fiji que pusiera en marcha a nivel comunitario intervenciones psicosociales eficaces en función de los costos para niños y adultos con problemas de salud mental, al tiempo que capacitaba a todo el personal sanitario para que pudieran participar en actividades de apoyo y atención a la salud mental mediante formación en derechos humanos y ética médica[58].

59. El mismo Relator Especial señaló que los trabajadores sexuales, especialmente las trabajadoras sexuales y los trabajadores sexuales transgénero, y los hombres que mantenían relaciones sexuales con hombres, evitaban los servicios sanitarios debido a la estigmatización, la discriminación, el miedo a recibir un trato inadecuado y la falta de confidencialidad sobre su trabajo o su conducta[59].

60. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el tratamiento antirretrovírico para las mujeres embarazadas seropositivas para el VIH seguía siendo inadecuado, ya que solo el 36 % de ellas recibía la atención necesaria[60].

61. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que la atención de la salud materna parecía seguir viéndose influenciada por actitudes paternalistas y patriarcales. En algunos casos, el personal sanitario no facilitaba información ni solicitaba el consentimiento informado antes de llevar a cabo los procedimientos. En función de su raza, situación socioeconómica y discapacidad, las mujeres también se veían sometidas a una estratificación jerárquica, se sentían intimidadas y se mostraban reacias a cuestionar a los médicos o las enfermeras, y temían ser objeto de represalias que se tradujeran en la prestación de atención o servicios deficientes[61].

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que aumentara el acceso a la atención de la salud materna, la planificación familiar y los servicios de salud sexual y reproductiva[62].

10. Derecho a la educación

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las tasas de finalización de estudios habían disminuido y se situaban en el 80 % en el primer ciclo de secundaria y en el 55 % en el segundo ciclo. Recomendó a Fiji que aplicara medidas para invertir el descenso de esas tasas y facilitar la transición a la educación secundaria y terciaria y a un trabajo decente[63].

64. La UNESCO alentó a Fiji a que consagrara el derecho a la educación en la legislación nacional, prohibiera por ley la discriminación en la esfera de la enseñanza y fijara por ley al menos 12 años de educación primaria y secundaria gratuita, y al menos 9 años de educación primaria y secundaria obligatoria para los estudiantes de todo el territorio[64].

65. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que entre los retos que se planteaban en el sector educativo figuraba garantizar una educación inclusiva para los niños con discapacidad y combatir prácticas como el cobro de “tasas de extranjería” a los solicitantes de asilo[65].

66. La UNESCO alentó a Fiji a que siguiera tomando medidas para garantizar el derecho a una educación inclusiva de los estudiantes con discapacidad, los estudiantes de las zonas rurales y remotas, y las niñas y las mujeres, así como para reforzar el sistema educativo ante al cambio climático[66].

11. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

67. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó a Fiji que prosiguiera los esfuerzos encaminados a hacer frente a los efectos de la emergencia climática y los desastres naturales que socavaban continuamente la eficacia de la respuesta del país para atender las necesidades médicas y prestar los servicios oportunos, en especial en el caso de las personas que se encontraban en los entornos más vulnerables y aislados[67].

68. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que integrara la migración basada en los derechos en las políticas de adaptación al clima, reducción del riesgo de desastres y desarrollo sostenible en aras de desplazamientos seguros y voluntarios. También recomendó a Fiji que en las evacuaciones diera prioridad a la seguridad y el bienestar de las personas afectadas y a la preservación del patrimonio cultural[68].

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que garantizara el respeto de los derechos humanos en las reubicaciones, mediante la celebración de consultas con las comunidades afectadas y el fomento de la capacidad de las partes interesadas y las comunidades, con miras a poner en práctica procedimientos de reubicación con su consentimiento libre, previo e informado[69].

70. El Relator Especial sobre el medio ambiente señaló que Fiji había dejado claro que el cambio climático era su principal prioridad ambiental. Sin embargo, otros problemas ambientales también exigían atención. Entre los ámbitos que debían reforzarse figuraban la protección de la biodiversidad y los hábitats, la gestión de residuos y la contaminación atmosférica[70].

71. El mismo Relator Especial afirmó que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil y algunos propietarios de tierras iTaukeis habían expresado preocupación por las dificultades para acceder a la información sobre las evaluaciones del impacto ambiental, la calidad deficiente de algunos informes de evaluación del impacto ambiental y la falta de acceso a vías de recurso[71].

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que intensificara su labor encaminada a mitigar la degradación ambiental derivada de la gestión de residuos, el saneamiento y la actividad industrial[72].

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que persistía la discriminación de género contra las niñas. Persistían los castigos corporales y los abusos sexuales, a pesar de los marcos jurídicos vigentes para combatirlos[73].

74. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que en Fiji la violencia de género estaba arraigada en estereotipos y mitos que situaban a la mujer en una posición de inferioridad. En gran medida no se denunciaba debido, entre otras cosas, a la presión social para recurrir a prácticas tradicionales de reconciliación, como el *bulubulu*, una forma de disculpa consistente en la entrega de regalos por la familia del autor a la familia de la víctima. Tales prácticas tradicionales también disuadían a las personas de llevar los casos a los tribunales formales, donde las condenas impuestas a los autores se habían reducido o condonado alegando el *bulubulu* como circunstancia atenuante[74].

75. El mismo Relator Especial señaló que el discurso de odio contra las mujeres estaba muy extendido en la sociedad y en los medios de comunicación, incluidos los medios sociales[75].

76. El mismo Relator Especial observó que el personal sanitario seguía manteniendo actitudes discriminatorias, lo que se reflejaba en su frecuente incapacidad para responder a las necesidades médicas de las víctimas de la violencia de género. Ello era en parte el resultado de una jerarquía médica profundamente arraigada y mantenida en el sistema de atención de la salud. Los servicios de apoyo eran escasos y no se disponía de centros de acogida adecuados para las víctimas de la violencia de género, problema agravado por el aumento de ese tipo de violencia durante los desastres y en las situaciones posteriores a estos[76].

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que abordara la cuestión de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la política reforzando la coordinación entre las partes interesadas y elaborando un protocolo de prestación de servicios, con vistas a crear un entorno más seguro para ellas en ese ámbito, que les permitiera participar sin temor a la violencia y la intimidación[77].

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que reforzara sus leyes y servicios y mecanismos sensibles a las cuestiones de género a fin de garantizar que se pudieran denunciar los abusos con seguridad y que se asignaran presupuestos adecuados para combatir las actitudes patriarcales y las prácticas nocivas que menoscababan los derechos de las mujeres[78].

79. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que reforzara las medidas para prevenir y combatir la violencia de género contra las niñas, incluidos los abusos sexuales, luchando contra las actitudes sociales, mejorando los servicios de apoyo y velando por la aplicación efectiva de la ley[79].

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se había registrado un descenso en el número de mujeres que se habían presentado y habían sido elegidas en las elecciones de 2022, lo cual indicaba la persistencia de barreras a la igualdad de género en la política[80].

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de la Política Nacional de Género, persistían los obstáculos al empoderamiento económico de la mujer, como las cargas desiguales del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, los niveles educativos más bajos y el acceso limitado a la información sobre el mercado[81].

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que eliminara los obstáculos al empleo femenino, centrándose en las actitudes patriarcales, los estereotipos y el acceso a los recursos, y que promoviera la igualdad de oportunidades[82].

83. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que faltaba apoyo en materia de salud mental para las mujeres embarazadas y las madres que acababan de dar a luz, que podían sufrir depresión prenatal o postnatal o que tenían antecedentes de violencia doméstica[83].

2. Niños

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en Fiji existían lagunas en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que era necesario reforzar las leyes, los servicios y la colaboración comunitaria para combatir las prácticas y actitudes nocivas[84].

85. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que en Fiji los casos de malos tratos y descuido de niños eran frecuentes, siendo los casos de descuido los más comunes. Los abusos sexuales, que afectaban principalmente a las niñas, solían ser cometidos por familiares cercanos[85].

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que agilizara la aprobación del proyecto de ley de atención y protección de la infancia de 2024 y del proyecto de ley de justicia juvenil de 2024, así como que evaluara los efectos que tendría la nueva legislación en los derechos del niño[86].

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que pusiera en marcha campañas integrales de sensibilización y educación para promover una parentalidad positiva, prevenir el descuido de niños y cuestionar las normas sociales nocivas[87].

88. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó a Fiji que, con la cooperación de los sistemas educativo, sanitario y de bienestar social, fomentara las habilidades parentales para prevenir todas las formas de violencia contra los niños[88].

89. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que reforzara la recopilación y el seguimiento de datos para medir con precisión los malos tratos y el descuido de niños y elaborar intervenciones específicas con el fin de atajar las causas de los malos tratos[89].

90. La UNESCO señaló que las niñas podían contraer matrimonio a partir de los 16 años con el consentimiento parental. Recomendó a Fiji que modificara su legislación de modo que la edad mínima para contraer matrimonio fuera los 18 años, sin excepción, en el caso de ambos sexos[90].

91. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que formulara una estrategia para acabar con el matrimonio infantil de aquí a 2030 e invirtiera en formación y en servicios de respuesta de primera línea[91].

3. Personas con discapacidad

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los niños con discapacidad se enfrentaban a importantes barreras a la educación, debido a la inaccesibilidad de las infraestructuras, la insuficiencia de personal cualificado y el estigma social. Fiji afrontaba el reto de crear un sistema de educación inclusivo que tuviera en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad mediante la adaptación de las infraestructuras, la formación docente y el suministro de tecnología de apoyo[92].

93. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que diera prioridad a garantizar la accesibilidad de las escuelas para los niños con discapacidad mediante la realización de ajustes en las infraestructuras, como rampas y aulas adaptadas a las necesidades sensoriales[93].

94. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que agilizara la finalización del Plan Nacional de Salud y Rehabilitación Inclusivas de la Discapacidad, centrándose en mejorar la formación y la accesibilidad de los servicios en los centros de salud remotos[94].

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

95. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció el compromiso de Fiji con las cuestiones de género, como demostraba la formulación de la Política de Equidad de Género e Inclusión Social 2021-2024. Sin embargo, las personas con una orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales diversas estaban excluidas de esa política[95].

96. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que integrara medidas inclusivas en materia de género y medidas para incluir tanto a las personas con una orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales diversas como a las personas LGBTIQ+ en los marcos legislativos y de políticas, a fin de eliminar la discriminación y la violencia, dando prioridad al acceso a los servicios esenciales[96].

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

97. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) elogió los sustanciales avances realizados por Fiji gracias a la elaboración y aplicación de leyes, políticas y procedimientos pertinentes para proteger a los solicitantes de asilo y los refugiados y concederles derechos fundamentales. Fiji no había cejado en su empeño de consolidar sus procedimientos de determinación de la condición de refugiado, en estrecha colaboración con el ACNUR y en consonancia con las normas procesales adecuadas[97].

98. El ACNUR señaló que Fiji otorgaba a los solicitantes de asilo y los refugiados el derecho a acceder a la atención de la salud y a oportunidades en materia de educación y empleo. Sin embargo, en los sectores sanitario, educativo y laboral seguía sin haber suficiente concienciación sobre los derechos reconocidos a los solicitantes de asilo y los refugiados[98].

99. El ACNUR indicó que los solicitantes de asilo y los refugiados habían encontrado obstáculos para acceder a la asistencia sanitaria, principalmente como consecuencia del desconocimiento de sus derechos entre el personal médico y los profesionales de la salud. Se había negado la atención médica a los niños refugiados en casos en que los profesionales de la salud habían exigido el pago de honorarios[99].

100. Asimismo, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien los solicitantes de asilo y los refugiados tenían acceso a los servicios sanitarios públicos en condiciones de igualdad, debido a problemas de concienciación por parte de los proveedores, en ocasiones se negaba la atención médica a los niños refugiados[100].

101. El ACNUR recomendó a Fiji que estableciera mecanismos de coordinación dentro del Gobierno, así como con el sector privado y la comunidad, para garantizar que todos los actores pertinentes conocieran y comprendieran debidamente los derechos reconocidos a los solicitantes de asilo y los refugiados en Fiji[101].

102. El ACNUR recomendó a Fiji que mejorara el intercambio de información para garantizar que los solicitantes de asilo y los refugiados pudieran acceder realmente a sus derechos y hacerlos plenamente efectivos, por ejemplo, formalizando una carta de certificación de derechos que se adjuntaría a los permisos pertinentes[102].

103. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de la adhesión de Fiji al principio de no discriminación en los procedimientos de asilo, los desplazados forzosos solían recibir un trato desfavorable debido a su país de origen y a su raza. Esta discriminación surgía durante los controles fronterizos, en el acceso a la atención médica y con respecto al alojamiento, donde la privacidad se veía vulnerada[103].

104. El ACNUR recomendó a Fiji que, en consulta con la Oficina, modificara la Ley de Inmigración de 2003 a fin de ajustarla en mayor medida a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, elaborara un marco legislativo y normativo para la reunificación familiar e incluyera disposiciones de protección complementaria en dicha ley[104].

105. El ACNUR recomendó a Fiji que impartiera formación periódica y específica a los funcionarios de toda la administración, en particular sobre mecanismos de identificación y remisión de solicitantes de asilo y otras personas necesitadas de protección internacional, y reforzara las actividades formativas existentes[105].

106. El ACNUR recomendó a Fiji que estableciera mecanismos de coordinación interinstitucional e intrainstitucional para la identificación, remisión y protección de solicitantes de asilo y refugiados[106].

107. El ACNUR recomendó a Fiji que emprendiera campañas gubernamentales a nivel comunitario para reducir los sentimientos y los casos de discriminación hacia los desplazados forzosos[107].

6. Desplazados internos

108. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Fiji que aplicara las leyes nacionales de lucha contra la discriminación de forma integral, protegiendo a todas las personas, incluidos los desplazados forzosos[108].

Notas

[1] A/HRC/43/8, A/HRC/43/8/Add.1 and A/HRC/43/2.
[2] United Nations country team submission for the universal periodic review of Fiji, para. 8.
[3] Ibid.
[4] UNESCO submission for the universal periodic review of Fiji, para. 30.
[5] United Nations country team submission, para. 9.
[6] Ibid., para. 5.
[7] Ibid., para. 6.
[8] Ibid., para. 69.
[9] Ibid., para. 26.
[10] Ibid., para. 19.
[11] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4368443,103278:NO.
[12] United Nations country team submission, para. 38.
[13] Ibid., para. 37. See also UNHCR submission for the universal periodic review of Fiji, p. 5.
[14] United Nations country team submission, para. 76.
[15] UNESCO submission, para. 34.
[16] United Nations country team submission, para. 75.
[17] Ibid., para. 20.
[18] Ibid., paras. 11 and 16.
[19] Ibid., para. 85.
[20] Ibid., para. 87.
[21] Ibid., para. 12.
[22] A/HRC/43/53/Add.1, para. 33.
[23] United Nations country team submission, para. 92.
[24] UNESCO submission, para. 39.
[25] United Nations country team submission, para. 90.
[26] Ibid., para. 95.
[27] Ibid., para. 93.
[28] Ibid., para. 94.
[29] UNESCO submission, para. 40.
[30] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4322533,103278:NO.
[31] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4368434,103278:NO.
[32] United Nations country team submission, para. 98.
[33] Ibid., para. 49.
[34] Ibid., para. 102.
[35] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4121505,103278:NO.
[36] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4117202,103278:NO.
[37] Ibid.
[38] United Nations country team submission, paras. 142 and 147.

[39] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4368434,103278:NO.
[40] Ibid.
[41] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4322533,103278:NO.
[42] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4344314,103278:NO.
[43] See https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4344123,103278:NO.
[44] United Nations country team submission, para. 49.
[45] Ibid., paras. 50 and 51.
[46] Ibid., para. 58.
[47] Ibid., para. 129.
[48] A/HRC/43/53/Add.1, paras. 68 and 69.
[49] A/HRC/47/28/Add.1, para. 40.
[50] Ibid., para. 43.
[51] Ibid., p. 1.
[52] Ibid., para. 59.
[53] Ibid., para. 61.
[54] Ibid., para. 62.
[55] Ibid., para. 53.
[56] Ibid., para. 63.
[57] Ibid., para. 102 (b).
[58] Ibid., para. 102 (c).
[59] Ibid., para. 82.
[60] United Nations country team submission, para. 126.
[61] A/HRC/47/28/Add.1, para. 74.
[62] United Nations country team submission, para. 131.
[63] Ibid., paras. 140 and 146.
[64] UNESCO submission, para. 31.
[65] United Nations country team submission, para. 141.
[66] UNESCO submission, para. 36.
[67] A/HRC/47/28/Add.1, para. 102 (o).
[68] United Nations country team submission, para. 154.
[69] Ibid., para. 157.
[70] A/HRC/43/53/Add.1, para. 27.
[71] Ibid., para. 37.
[72] United Nations country team submission, para. 162.
[73] Ibid., para. 41.
[74] A/HRC/47/28/Add.1, para. 83.
[75] Ibid., para. 81.
[76] Ibid., para. 85.
[77] United Nations country team submission, para. 48.
[78] Ibid., para. 46.
[79] Ibid., para. 61.
[80] Ibid., para. 42.
[81] Ibid., para. 29.
[82] Ibid., para. 34.
[83] A/HRC/47/28/Add.1, para. 60.
[84] United Nations country team submission, para. 41.
[85] Ibid., para. 52.
[86] Ibid., para. 55.
[87] Ibid., para. 62.
[88] A/HRC/47/28/Add.1, para. 102 (e).
[89] United Nations country team submission, para. 60.
[90] UNESCO submission, paras. 3 and 33.
[91] United Nations country team submission, para. 54.
[92] Ibid., para. 64.
[93] Ibid., para. 71.
[94] Ibid., para. 68.

[95] Ibid., para. 30.
[96] Ibid., para. 35.
[97] UNHCR submission, p. 2.
[98] Ibid., p. 5.
[99] Ibid.
[100] United Nations country team submission, para. 130.
[101] UNHCR submission, p. 5.
[102] Ibid., p. 5.
[103] United Nations country team submission, para. 33.
[104] UNHCR submission, p. 4. See also United Nations country team submission, para. 130.
[105] UNHCR submission, p. 3.
[106] Ibid.
[107] Ibid., p. 5.
[108] United Nations country team submission, para. 36.